



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Necesidad de incorporar la Filiación Biológica del recién nacido por
Maternidad Subrogada en el Código Civil

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Solano Apaza, Jimmy Klarens (ORCID: 0000-0001-6844-7683)

ASESOR:

Mgtr. Miraya Gutiérrez, Rubén Melitón (ORCID: 0000-0002-2292-2175)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil, Derecho de Familia

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios, mis padres y mi familia, quienes son mi principal motivación, por quienes día a día me esfuerzo en ser el mejor, quienes dieron de si cada esfuerzo y aliento para ayudarme a culminar esta primera meta.

Agradecimiento

A mi padre que impartió conocimiento durante toda mi carrera, quién me mostró lo apasionante que es este mundo del derecho; a mi madre quien con su amor no dejó de apoyarme en ningún momento; a mi amada Kathy mi compañera de vida; a mis adoradas: Brill y Gaela que son el motor y motivo de seguir esforzándome día a día.

Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y Diseño de Investigación	16
3.2. Categorías, sub-categorías y matriz de categorización apriorística.....	17
3.3. Escenario de Estudio	17
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico.	19
3.8. Métodos de análisis de datos.	19
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS.....	20
4.1. Resultados de las entrevistas.....	21
4.2. Resultados del Análisis Documental.	25
V. DISCUSIÓN	29
VI. CONCLUSIONES.....	35
VII. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	42

Índice de Tablas

Tabla 1: Tabla de Categorización	30
Tabla 2: Tabla de caracterización de sujetos	30
Tabla 3: Tabla de resultados de entrevistas.....	33

Resumen

La presente investigación: “Necesidad de incorporar la Filiación Biológica del recién nacido por Maternidad Subrogada en el Código Civil”, tiene como Objetivo General: Determinar cómo influye la necesidad de incorporar la filiación biológica del recién nacido por maternidad subrogada en atención al interés superior del niño, considerando que la maternidad subrogada, es una práctica de reproducción asistida que se viene realizando pese a su prohibición y que como resultado hay un nacido, al cual le corresponde la filiación, en este caso la biológica en relación a la comitente por tener ella la voluntad y deseo de ser madre, pero por problemas de infertilidad debe solicitarlo a otra mujer, la gestante, para que lleve a cabo el embarazo, la que no debe aportar su óvulo, pero se debe considerar el interés superior del niño para determinar la filiación biológica del nacido con la comitente, además se debe tomar en cuenta, la voluntad, el acuerdo contractual, el patrimonio genético, el derecho a la identidad y dignidad.

Para ello, se utilizó la investigación básica, con un enfoque cualitativo y para la recolección de información se aplicó la entrevista.

Palabras claves: Maternidad subrogada, Filiación biológica, Interés superior del niño, patrimonio genético, acuerdo contractual.

Abstract

The present investigation: "Need to incorporate the Biological Affiliation of the new bornby Surrogacy in the Civil Code", has as General Objective: To determine how the need to incorporate the biológica laffiliation of then ewbornby surrogate mother Hood influences in attention to the best interests of the child, considering that surrogacyis a practice of assisted reproduction that has been carried out despiteits prohibition and that as a result thereis a child, tow hom the parentage corresponds, in this case the biological one in relation to the principal for having tthe will and desire to be a mother, but due to infertility problems, you must request it froman other woman, the pregnant woman, to carry out the pregnancy, who should not provide herovum, but the best interests of the child must be considered to determine the Biological filiation of the born with the principal, in addition, the will, the contractual agreement, the genetic heritage, the right must be take in to account to identity and dignity.

To do this, basic research was used, with a qualitative approach, and the interview was applied to collect information.

Keywords: Surrogacy, Biological parentage, Best interests of the child, genetic heritage, contractual agreement.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, en el Perú la técnica de maternidad subrogada, se viene llevando a cabo con éxito, en cuanto al resultado del embarazo, ya que habitualmente esta praxis en la que una mujer, previa conformidad con un tercero, firma el compromiso para albergar durante la gestación y otorga al nacido después del parto a la mujer que requirió sus servicios, desistiendo a la facultad de asistirlo como progenitora, el motivo puede ser por dinero o por un fin altruista. Un caso de vientre de alquiler, se presentó cuando los esposos chilenos Rosario Madueño y Jorge Továr llegaron al Perú, en el año 2013, para comenzar tratamientos de fertilidad de la esposa, los cuales no dieron resultados, ante lo cual, los especialistas recomendaron un tratamiento de vientre de alquiler. El procedimiento consistía en fertilizar la célula germinal de la donante anónima y el esperma del marido, para ello hubo un acuerdo privado suscrito por los esposos con una mujer llamada Isabel, con la finalidad que realice la gestación, la cual dio como resultado dos mellizos, un hombre y una mujer, los que fueron entregados a la pareja chilena. Es allí donde surge el problema, en el año 2018 los esposos fueron detenidos y denunciados por trata de personas ordenado por una jueza del Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Callao, y en la apelación, la medida fue revocada por la Primera Sala de Apelaciones del Perú, ordenando la libertad de los esposos, investigados por el presunto delito de filiación indebida. Lo precedente motiva que se regule jurídicamente la filiación del nacido por maternidad subrogada, en este caso la filiación biológica.

En aplicación de la Maternidad Subrogada, los actos de procreación requieren el deseo real y la contribución hereditaria del otro cónyuge, cuya voluntad procreacional (consentimiento) se orienta a la voluntad de procrear y no en la realización del acto de procrear, cuyo producto es el concebido: un ser humano, cuya vida humana inicia su proceso de formación orientado a ser un ente poseedor de derechos, los cuales deben ser protegidos por la normatividad.

Al respecto, la norma sustantiva civil vigente, prescribe al nacido como individuo legítimo en todo lo que le favorezca, del mismo modo la norma constitucional de

1993 lo recoge en su articulado segundo, al nacido como sujeto legal. Aquí lo controversial, es lo referente al status jurídico del concebido, si se considera como tal.

Así tenemos que, la Ley 26842, prescribe en el art. 7 en relación a la procreación socorrida que todo sujeto tiene la facultad de recurrir al método para tratar su esterilidad, toda vez que utilice técnicas de procreación socorrida, siempre y cuando la madre genética y embarazada reincida en el mismo individuo; se debe tener en cuenta la autorización anticipada y escrita de ambos progenitores. Es ilegal toda práctica reproductiva de embriones humanos con finalidad distinta a la generación de nueva vida, del mismo modo la imitación de seres vivos.

Para darse una verdadera subrogación, esta se considera, que el cigoto no pertenece a la mujer a la cual se la va implantar, lo que se considera como prestación uterina, y que el aporte ovárico, es de la mujer que solicita la subrogación, es decir la comitente, ello para determinar la filiación biológica con el recién nacido.

Por lo tanto, en la pretensión de maternidad de la mujer que aporta o no el óvulo a otra que recibirá el implante de un embrión in vitro y llevar a cabo el embarazo subrogacional a cambio de dinero o a título gratuito, firmando un acuerdo para someterse al embarazo, en el cual se da el consentimiento por el que se compromete a entregar al niño cuando nazca, renunciando ésta a la filiación materna que le corresponde, siendo la mujer comitente quien tenga la filiación genética con el nacido.

El caso que nos ocupa estudiar, se enmarca en el siguiente contexto: se acudirá a la prestación del útero para, en el cual la mujer gestante, tendrá el embarazo, que a través del consentimiento hará la gestación en un acuerdo contractual hasta el nacimiento del nacido, el cual tiene el patrimonio genético de su madre que hizo el aporte teniendo, además, la consanguinidad, por lo que se da la filiación biológica entre el nacido y la madre genética.

Nuestra investigación está orientada al análisis de la filiación biológica del nacido por embarazo subrogativo, si bien no existe regulación jurídica en Perú que admita o prohíba esta práctica fecundativa, y que en los casos que se han

presentado en nuestra realidad, los jueces con sus decisiones llenan los vacíos de la ley, salvaguardando la integridad del menor; resultando necesaria una reglamentación jurídica que proteja a la persona en su unidad: i) de filiación biológica de la mujer que hace o ii) a la mujer que tiene voluntad sin haber aportado óvulos a la fecundación, ya que jurídicamente, es el parto, el que da derechos a la mujer gestante a ser la madre; pero, se debe tener en consideración que el aporte ovárico debe ser también factor determinante para que la comitente tenga la filiación biológica, lo que se debe regular en nuestro ordenamiento jurídico, ante la ausencia de oposición de entregar al recién nacido por parte de la madre gestante.

La presente investigación resulta útil porque se realizará el estudio de carácter jurídico de la filiación biológica en la maternidad subrogada con relación al principio del interés superior del niño, dado que no existe normatividad que regule esta práctica reproductiva asistida, la cual, se lleva a cabo en nuestra sociedad, originando conflictos legales por el incumplimiento del acuerdo contractual solidario, y sobre todo para: i) la determinación de la filiación biológica del nacido con la madre comitente que realizó o no el aporte ovárico con la carga genética al nuevo ser y ii) la mujer que da la prestación uterina para el embarazo subrogacional que, a cambio de una contraprestación económica debe cumplir con la gestación hasta el parto para entregar a la comitente al nacido sin ninguna exigencia maternal como madre legal, lo cual origina conflictos de filiación que los jueces deben resolver, en salvaguarda del bienestar del menor.

La investigación propone formulación de Problema General, a través de la interrogante:

¿Cómo influye la necesidad de incorporar la filiación biológica del recién nacido por maternidad subrogada en el Código Civil?

Asimismo, tenemos los problemas específicos: ¿De qué manera el patrimonio genético incide en el acuerdo contractual para entregar al nacido a la comitente en la maternidad subrogada? y ¿De qué manera el derecho a la dignidad e identidad influyen en el interés superior del niño en relación a la filiación biológica dentro de la maternidad subrogada?

La investigación se justifica teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Relevancia teórica: Se debe realizar el estudio de la doctrina y jurisprudencia sobre la filiación biológica y la maternidad subrogada, analizando las posibles relaciones jurídicas que se generan y enmarcándolas en la normativa vigente.
- b) Relevancia práctica: se debe tener en cuenta, que la práctica de esta técnica subrogada, genera conflictos entre los comitentes y la gestante, los cuales, deben ser resueltos por los jueces, debiendo analizarse las implicancias jurídicas, además se deben interpretar las soluciones jurídicas dentro del Derecho Comparado y la jurisprudencia nacional a fin de vislumbrar una posible solución.
- c) Relevancia metodológica: es de vital importancia explicar la situación jurídica del nacido por embarazo subrogacional, en cuanto a: i) su relación con la comitente y con la mujer gestante, ii) en relación con el vínculo biológico que se genera, salvaguardando el bienestar del menor.

Nuestra investigación formula el Objetivo General:

Determinar la necesidad de incorporar la filiación biológica del recién nacido por maternidad subrogada en atención al interés superior del niño.

En cuanto, a los objetivos específicos, hemos formulado los siguientes: i) Analizar de qué manera el patrimonio genético incide en el acuerdo contractual para entregar al nacido a la mujer comitente en la maternidad subrogada en atención al interés superior del niño, asimismo, ii) Explicar de qué manera el derecho a la dignidad y a la identidad influyen en la filiación biológica del recién nacido en atención al interés superior del niño dentro de la maternidad subrogada.

Acorde a lo señalado, como respuesta al objetivo general se formula el supuesto general: Resulta necesario que se regule jurídicamente la maternidad subrogada para proteger al recién nacido en cuanto a su filiación biológica. Además como supuestos específicos: i) en el acuerdo que tienen los participantes en la maternidad subrogada, debe primar como factor fundamental el patrimonio genético del nacido para que sea entregado a la mujer comitente; y ii) en la

maternidad subrogada, se debe considerar el interés superior del niño para determinar la filiación biológica del nacido como un derecho a la dignidad y la identidad que le corresponde por ser sujeto de derecho.

II. MARCO TEÓRICO

Habiendo realizado la investigación bibliográfica referente a nuestro objeto de estudio, hemos ubicado los siguientes antecedentes:

Como trabajos de investigación Internacionales tenemos a Marco (2016) cuya tesis doctoral: “La determinación de la filiación en la gestación por sustitución. Principios éticos, bienes jurídicos y doctrina jurisprudencial”. España. Cuyo objetivos es: reconocer el derecho a la subrogación de un útero para la gestación de un nuevo ser y que luego se entregará según acuerdo. En cuanto a la metodología, se trata de una investigación teórica, con un enfoque filosófico jurídico, con un nivel de reflexión filosófica y ética, con la aplicación de la técnica del análisis documental de doctrina y jurisprudencia tanto nacional como internacional con aplicación de las fichas de registro documental. La investigación se orienta a que la subrogación, se debe reconocer, que debe ser un derecho en razón del acuerdo que celebran las partes, para que los que encargaron el hijo adquieran la condición de padres.

Albarrán (2007) cuya tesis: “La relación entre filiación biológica y filiación jurídica: supuestos relevantes de su quiebra”. Universidad Pablo de Olavide. España. Cuyo objetivo general es: determinar la relación entre filiación biológica y filiación jurídica en la procreación. Se trata de una investigación pura, de nivel teórico, con un enfoque analítico y explicativo, el método utilizado es el de análisis histórico y hermenéutico, las técnicas fueron la de análisis documental de textos doctrinarios y jurisprudenciales, con la aplicación de fichas de análisis. La investigación presenta el análisis jurídico de la filiación como consecuencia de aplicar métodos de procreación humanos, además de establecer la relación con la filiación jurídica en el derecho, analiza las tendencias modernas en el campo de la investigación de la filiación y las prácticas biomédicas dentro del análisis jurídico.

Así, también tenemos a: Guerrero (2016) cuya tesis titulada: “Problemática de la Maternidad Subrogada en la legislación nacional”. Universidad Abierta Interamericana Argentina. La investigación tiene como objetivo el conocer la realidad jurídica de la maternidad subrogada y la legislación nacional argentina, su metodología, es una investigación teórica, con un enfoque cualitativo, y en la metodología es el análisis histórico y hermenéutico, en relación a las técnicas, es la de análisis documental y la entrevista, con sus instrumentos cuestionario y fichas de análisis de contenido, en esta investigación se concluye, que resulta razonable recoger aquellas normas dictadas en los diferentes instrumentos internacionales, que han sabido generar aportes de gran significación para armar un sistema jurídico que pueda contener esta problemática.

Por otro lado Alfaro (2016) cuya tesis titulada: “Los elementos del contrato de maternidad subrogada y la necesidad de su regulación legal en El Salvador”. Universidad de El Salvador. Tiene su objetivo: determinar la naturaleza de la relación jurídica en el pacto de maternidad subrogada, los beneficios y consecuencias de su regulación como contrato en El Salvador, habiéndose formulado la hipótesis: Considerar el pacto de maternidad subrogada como contrato ilícito genera vulneración a los derechos sociales, civiles y económicos de las personas que lo realizan, en cuanto, a la metodología es una investigación pura de carácter teórica, con un método dogmático y hermenéutico en relación a las técnicas, es de análisis documental y su instrumento utiliza fichas de análisis documental, para recolectar información bibliográfica, asimismo se concluye que de acuerdo a su normativa vigente es permitida la firma de acuerdos sin impedimentos, esto debido a la existencia de una prohibición tácita a esta figura.

También, tenemos a Jiménez (2016). Cuya tesis se titula: “Análisis de la maternidad subrogada en la legislación colombiana 2009-2015”. Universidad Libre Colombia. En la investigación formula el objetivo para determinar que la ausencia de normatividad afecta los derechos fundamentales del menor producto de la decisión de los futuros padres manifestada mediante praxis de gestación por encargo. Su metodología, trata una investigación pura que busca incrementar los conocimientos teóricos sobre la maternidad subrogada, en cuanto al nivel es descriptivo, los métodos que se utiliza, es el dogmático y hermenéutico, las

técnicas que se utilizan es el análisis documental con fichas de análisis de contenido, asimismo, se concluye que es necesaria la implementación de una norma con la finalidad de amparar todo derecho del ciudadano colombiano.

Del mismo modo los trabajos de investigación nacionales, donde Villareal (2017). Tesis: “La determinación de la Filiación Biológica, en la maternidad subrogada, en su variante heteróloga”. Universidad Nacional de Piura. La investigación tiene como objetivo general, el de determinar la filiación de la persona nacida mediante la maternidad subrogada, en su variante heteróloga, en cuanto a la metodología desarrollada, el tipo es documental-básica porque busca mejorar el conocimiento buscando determinar la filiación de los concebidos por maternidad subrogada heteróloga, siendo el diseño no experimental, en cuanto, a los métodos utilizados fueron métodos jurídicos-comparativos, teleológico-dogmático y predictivo, así como las técnicas utilizadas, fueron el fichaje y análisis de datos, en la investigación se concluye que el interés superior del niño se vinculará a personas, que anhelan ser sus padres (los cuales tienen las mejores condiciones para su cuidado y crianza, y con ello no se estaría vulnerando las normas del derecho peruano, las cuales consideran al niño como sujeto de derecho, siendo el rol de Estado de resguardar y hacer efectivo sus derechos).

Así también Piña (2018). “Implicancias jurídicas de la maternidad subrogada: propuesta normativa sobre subrogación gestacional altruista”. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. La investigación tiene como objetivo general, el de estructurar una propuesta normativa sobre subrogación gestacional altruista para regular las implicancias jurídicas de la maternidad subrogada altruista, en cuanto, a la metodología desarrollada, el tipo es jurídica hermenéutica propositiva, con un enfoque teórico para describir y explicar un problema con relevancia en el campo del Derecho, en relación a los métodos utilizados, estos fueron: método dialéctico jurídico, exegético, sistemático y literal, además las técnicas trabajadas en la recolección de información, es la de análisis documental y de encuesta, que se trabajaron con los instrumentos de formularios de análisis y de fichaje, y los cuestionarios mediante guías de preguntas. Quien concluyó que resulta necesario estudiar las implicancias jurídicas de la maternidad subrogada,

en sus dimensiones de problemática jurídica, derechos involucrados y la situación jurídica del nasciturus.

Otro trabajo de investigación, es de Hernández (2018). Tesis: “Los efectos jurídicos de la maternidad subrogada y el derecho procreacional de las personas en Lima 2017-2018”. Universidad Autónoma del Perú. Lima. Su objetivo general es determinar el grado de conexión entre las consecuencias legales de la concepción por encargo y el derecho reproductivo de todo individuo en Lima 2017-2018, en cuanto, a la metodología, el tipo es básica porque pretende acrecentar los conocimientos teóricos, el nivel es correlacional con un enfoque cuantitativo, cuya hipótesis indica la existencia de un nivel de correspondencia tanto en las consecuencias jurídicas de la maternidad subrogada y todo derecho procreacional de los individuos de Lima, en cuanto, a los métodos utilizados, estos son el deductivo, inductivo, se empleó técnica de encuesta y su instrumento de cuestionario, para recolección de datos para su respectivo procesamiento que permitió la verificación de las hipótesis de investigación, además, concluye estableciendo que toda correspondencia de los sujetos participantes será con fines solidarios tanto de la gestante como de los futuros padres.

Al respecto, Gamarra (2018). Tesis: “Hacia una regulación de la problemática del vientre subrogante en el Perú y el derecho de familia”. Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa. La investigación tuvo como objetivo general, establecer normatividad sobre el llamado vientre subrogante en la normatividad peruana, en cuanto, a la metodología, el diseño de investigación es explicativo, ayudando a instituir normas referentes al embarazo por encargo, así el método utilizado es el explicativo, en cuantos a la técnica es la encuesta y su instrumento el cuestionario que sirvió para recolectar la información, por lo tanto, concluye que autorizar el embarazo subrogacional, es el remedio legal para todos aquellos casos de matrimonios estériles que desean ser padres.

Finalmente, tenemos a Salazar (2019). Tesis: “Causas de la falta de implementación en la legislación nacional sobre embarazo subrogado o comúnmente llamado vientre de alquiler”. Universidad de Huánuco. Tiene como objetivo general: explicar las causas que han impedido se desarrolle un adecuado ordenamiento jurídico sobre la gestación por encargo en el Perú. En cuanto a la

metodología, la investigación tiene un enfoque cuantitativo, con un nivel descriptivo y explicativo, se han utilizado las técnicas de encuestas, entrevistas y análisis documental, siendo sus instrumentos: el cuestionario y las fichas de análisis documental, asimismo concluye que la reproducción humana asistida es necesaria en caso de infertilidad, por lo mismo se debe regular en el Perú.

Tenemos la Filiación matrimonial que son los hijos nacidos dentro del matrimonio y la extramatrimonial cuyos hijos son nacidos fuera del matrimonio, en cuanto a la filiación que tenemos en Perú, en su Código de 1984 considera esta misma organización.

También, tenemos a la Filiación adoptiva, que es todo acto jurídico, por el cual se dispone una relación legal entre el padre (adoptante) y el hijo (adoptado). El Código Civil de 1984, enmarca a la adopción en el artículo 377 señalando que el adoptado obtiene el título de hijo del adoptante y se desvincula de todo parentesco familiar consanguíneo.

Por otro lado, el Centro de Investigación del Instituto de Ciencias Forenses Luis Cocheiro (2016) referente a la identidad genética y la herencia, expone que si todo individuo adquiere la mitad de aporte genético de cada progenitor, cuya unión muestra un efecto exclusivo, será denominada como patrimonio hereditario, por el cual todas las especies continúan su existencia en el tiempo.

A decir de Muñoz Benito (2016) refiere que la filiación derivada de la maternidad subrogada que es la relación entre padres y sus hijos, debe determinarse formalmente para generar efectos jurídicos, las cuales deben estar reguladas por la ley.

Lamm (2013) al respecto, refiere que en la filiación derivada de la maternidad subrogada, no media acto sexual en la procreación, por lo tanto, la filiación no resulta de la procreación porque no proviene de ella, así tenemos que el elemento genético no siempre es donado por el mismo individuo que proporciona el aporte voluntario, por lo cual, la filiación se determina sobre la base de la autorización prestada lo que brinda posibilidad de impugnar.

Con respecto a fuentes de la filiación, Varsi (2017) en referencia con la teoría de la voluntad procreacional, sostiene que hay tres maneras de producir el vínculo paterno filial para el Derecho: tal como regla general la consanguinidad; lo referido a la adopción; y la decisión de quien expresa ser padre o establece condición de hijo para alguien que no tiene relación genética con él.

Respecto a la Filiación Biológica y el Interés Superior del niño en Maternidad Subrogada, tenemos la aplicación del embarazo subrogado, como técnica de reproducción para combatir la infertilidad de una mujer que desea ser madre, pero tiene que recurrir a las técnica de embarazo por encargo, en la cual, la gestante accede a llevar en su matriz a un nuevo ser por la comitente, con la obligación previo acuerdo, de que una vez terminado el embarazo subrogativo, entregará al nacido, a la mujer comitente, renunciando a la filiación que pudiera asistirle.

Dentro de nuestra realidad socio-jurídica, lo que se busca es determinar la correcta filiación, en el caso concreto, es el de establecer la filiación biológica que corresponderá a la madre genética, a la comitente, la donante de embriones o a la gestante, debiendo tener en cuenta que hay derechos que protegen jurídicamente, como son el derecho a la identidad y a la libertad entre otros, ante lo cual, el Estado, debe tener como objetivo, el de tutelar a los menores y cuando haya conflictos de derechos, en cuanto a la filiación, debe primar el bienestar preferente del niño.

Al respecto, Plácido (2014) refiere que el bienestar preferente del niño, es el acumulado de situaciones que fundan las apropiadas condiciones de vida del infante y concretamente permiten fijar la mejor opción para la adecuada defensa de sus derechos esenciales, conservando su personalidad, asistiendo en lo posible a sus agrados, emociones, predilecciones, que intervienen en sus decisiones.

Payalich (2019) considera que, se debe tener presente el interés superior del niño, como un dispositivo donde se considere que los niños deban ser resguardados tanto públicamente como jurídicamente, por lo que debe enfrentar a la violación de sus derechos establecidos y protegidos.

También tenemos, que la Sentencia del Tribunal Constitucional, señala que la identidad es fundamental porque es el derecho de toda persona a ser reconocido rigurosamente por lo que es. (Sentencia T.C. 4509-2011-AA).

En cuanto, a la Filiación del nacido por Maternidad Subrogada, nos preguntamos ¿quién será la madre?, la respuesta que surge tiene diferentes concepciones, en relación a la maternidad subrogada, ya que hay la participación de varias mujeres, como ser la comitente, gestante, donante, por lo que resulta necesario determinar la que es madre en la vida del nacido. Sin embargo, se debe considerarla libertad y responsabilidad por el acto procreativo, lo cual, debe estar relacionado con la voluntad de la comitente, lo que va a favorecer al concebido, por lo que, la maternidad le asiste a la mujer sin cuya decisión no se habría dado el embarazo, ya que ese hijo es deseado por ella.

En este sentido, Gorassin citado por Viteri (2019) afirma que la subsistencia del principio de la fecundación libre y solidaria y de la voluntad a la fecundación como hecho dual tanto del hombre como la mujer legalmente trascendente, establece un razonamiento válido para elegir a la madre.

Respecto, a la Teoría de la Contribución Genética, se debe tener en cuenta, que la gestación será solo proporcionada por la gestante, por lo que debe otorgarse la maternidad a quien contribuyó con el embrión.

Si tomamos en cuenta, la realidad genética, la mujer que debe tener la maternidad es la que aportó el óvulo, pero ontológicamente, los comitentes anhelan ser padres creando un hijo, como una versión de ser a sí mismos, por ello, en el caso que haya una donante de óvulo, esta debe ser anónima para evitar reclamaciones futuras de maternidad genética.

También, tenemos a Hernández (1989), que manifiesta que debe ser considerada como madre a la persona que en el acuerdo manifestó la voluntad de tener un hijo por intermedio de esta práctica, sin importar si donó o no el óvulo.

Por su parte, la Teoría de Herencia Genética, plantea que, es el traspaso del, aporte hereditario de un ser vivo a sus descendientes, por lo que el parentesco, es el vínculo entre personas por consanguinidad, afinidad o adopción, mientras

que la filiación, es la relación del niño con su madre y su padre, por lo que el parentesco reposa en la filiación.

Varsi (2017) establece que la filiación es la correspondencia entre dos individuos que poseen un vínculo familiar, por lo que, el parentesco está variando y está orientándose al objetivo de hallar la verdadera relación entre los sujetos, a esto, lo llamamos teoría de la herencia.

En relación, a la Maternidad Subrogada, Lamm (2013) refiere que es resultado inmediato de la realización de un acuerdo acreditado tanto por una mujer competente para llevar el embarazo y por otro lado, una mujer infértil. La gestante contribuye o no su material hereditario, comprometiéndose a renunciar a cualquier derecho de vínculo respecto al recién nacido.

Así tenemos que, la clasificación de la Maternidad subrogada, según Morán de Vicenzi (2005) establece dos categorías, en relación a la participación de una mujer en el período procreativo de otra: La primera donde la madre sustituta o presta o alquila su matriz para implantar el óvulo que ha sido forjado mediante reproducción in vitro; en relación a que ella no ha donado material hereditario en su embarazo. En referencia, a la participación de los padres voluntarios, se tiene que tanto uno o ambos son padres biológicos del nacido, esta primera particularidad es conocida como maternidad subrogada gestacional y la segunda donde, la madre gestante presta o alquila su útero, también puede aportar su óvulo. En este supuesto, la mujer comitente puede o no aportar sus óvulos. Esta se denomina maternidad subrogada tradicional.

La Concepción, según Varsi (2017) la define como la fertilización, en la cual, el óvulo ha sido fertilizado y está soportando cambios, que contiene diferente información genética, generando el ovocito pronucleado, en el cual, se inicia la vida formando el ovocito (pre-embrión), luego la singamia, que es el intercambio de información genética y la unión de los dos pronúcleos de las células iniciales dando lugar a la formación del cigoto, esta fusión comienza con un proceso de 22 a 23 horas desde la concepción.

También en la II Jornada Marplatense de responsabilidad y seguros, determinaron en su acuerdo I, que dicha existencia no empieza antes de la singamia, más bien

tiene un inicio posterior, comenzando con el alojamiento definitivo del óvulo en la pared del útero.

Al respecto, Varsi (2017) entiende que el sentido se encuentra en que la llave hereditaria del individuo (DNA) que es la síntesis de la clave hereditaria de sus padres, la cual se origina al momento de intercambiar la información, creándose un cigoto único, que tiene un código biogenético específico.

Al respecto, la doctrina, considera que la concepción es un proceso vivo, en el cual una vida se despliega, en este caso la vida humana, por lo que merece protección jurídica.

Conforme a la Teoría de la Continuidad del desarrollo, según Videla (1993) refiere que el proceso de fecundación, es el comienzo de la vida del ser humano, resultante de un hecho biológico a partir del cual se inicia la vida humana,

En cuanto al análisis de la Base Legal Peruana, no existe una norma reguladora de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, existiendo clínicas privadas que ofertan tratamientos de reproducción asistida para atender a parejas casadas o a mujeres solas o a parejas unidas de hecho, en casos de infertilidad clínicamente comprobada, ello dentro de lo que es la donación, la transferencia embrionaria y la crioconservación de embriones, lo cual se considera dentro del sistema de salud, el tratamiento de la infertilidad, se considera dentro de todo derecho reproductivo del individuo, especialmente al de la salud y consecuentemente obtener los beneficios de la biotecnología para tener un mejor proyecto de vida.

Dentro de la normatividad jurídica peruana, tenemos la Ley General de Salud 26842, la citada norma establece que, es derecho, recurrir a prácticas de procreación acudida, permitiendo una fecundación homóloga como la heteróloga, más no hay una negativa en referencia a la donación de un óvulo, ya que si prohibieran esta posibilidad, se negaría el derecho de ser madre a una mujer, además las prohibiciones deben ser explícitas aplicando el principio regulado en la Constitución de 1993, donde en su articulado 24, numeral "a", refiere a que no se debe cumplir algo que no está reglamentado en la ley y tampoco se puede impedir realizar algo que no la prohíba, además esta norma no implica la

maternidad subrogada, por la aplicación “de que aquello que no está prohibido, está permitido”, debido a que puede haber una coincidencia entre madre genética y gestante en el embarazo subrogativo, por lo que consideramos que: i) se debe establecer jurídicamente si existe una prohibición de la subrogación, ii) la determinación de la maternidad, para evitar conflictos futuros y iii) legislar sobre la identidad del niño nacido por subrogación.

En el Derecho Comparado, según Moreno (2014) refiere que en España no se ha optado por la certificación del embarazo por reemplazo y que sea revocado todo pacto, pero la Dirección General de los Registros y del Notariado de España indica sobre régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución del 05 de Octubre del 2010, permitiendo inscribir en el registro civil de los hijos concebidos mediante embarazo sustituido en países cuya normatividad la consienta y siempre que al menos uno de los progenitores sea español.

Según registra Molina (2014) en Octubre 5 del 2010, de la Dirección General de Registros y del Notariado de España, sobre el procedimiento registral de la procedencia de los nacidos mediante embarazo sustituido, el cual instituye como requisito previo para registrar a niños nacidos de madres sustitutas que hayan desistido a su filiación materna, debiendo presentarse mandato judicial que haya sido emitido por un Tribunal Competente del país originario, solo así se podrá demostrar la capacidad legal y por el lado de la mujer gestante, la validez jurídica del asentimiento prestado por no haber incidido en falta sobre los efectos del mismo, ni tampoco haber sido engañada ni mucho menos coaccionada.

En referencia a la norma sobre embarazo por encargo para el distrito Federal de México, del 30 de Noviembre del 2010, refiere que los acuerdos de maternidad sustituida es una opción concreta para dificultades de esterilidad, pudiendo aplicarse esa práctica reproductiva en base a condiciones que le son adecuadas.

El Proyecto del Senado francés sobre maternidad subrogada del 27 de Enero del 2010, estipulaba que la práctica del embarazo por sustitución, podría llegar a ser legal solo como herramienta frente a la infertilidad.

El artículo 123.3 del Código de Familia ucraniano del 26 de Diciembre del 2002, explícitamente menciona aquella posibilidad de que los consortes utilicen células

germinales donadas por fecundación in vitro por parte de la gestante, y que a pesar de todo el óvulo poseerá siempre la atención legal otorgada por la pareja de esposos.

La sede de reproducción asistida, emitirá un certificado acerca de la contribución de material reproductor del o los comitentes y correrá traslado al notario para su cotejo y aprobación de dicho acto.

En las legislaciones canadiense, en la rusa, en la mexicana y la brasileña, no refieren que a la mujer embarazada le corresponderá tener, al menos un hijo propio saludable, ya que no resultaría adecuado hacer un acuerdo con alguien que no tuvo descendientes y se ignora si podría o no concebirlos, ello, resulta ser un presupuesto de exigencia para que el resultado del acuerdo sea satisfactorio.

En la exposición de motivos del Código Civil Español, nada se prescribe referente a la onerosidad del acuerdo de embarazo por reemplazo para que éste sea lícito, en cuanto, a la índole gratuita solo se da cuando la madre embarazada es familiar por grado de consanguinidad o por afinidad de la interesada en ser madre genética, pero, en el caso de ser extraños, lo razonable es asumir, los gastos del embarazo y además una retribución económica a la gestante, en tal sentido quedará entendido que el acuerdo por maternidad subrogada, sea da carácter gratuito u oneroso, deberá ser inapelable desde el comienzo.

Al respecto, consideramos que el derecho debe responder a estas interrogantes con una normatividad en base a los fundamentos de dignidad, identidad e igualdad, recogidos en la Constitución Política del Perú en sus artículos 1,2 y 24 respectivamente; ello como respuesta a los problemas que resultan ser complejos, y no debe ser únicamente reglas de un orden normativo.

La Teoría de la Intención para Lamm (2013) sostiene que será considerada madre, quien tiene voluntad procreacional, muy aparte de su contribución genética.

Agrega, Lamm (2013), “que la maternidad debe corresponder a la comitente, porque es la que ha deseado tener un hijo, en cuanto, a la mujer gestante, esta ha concurrido de modo voluntario, renunciando a cualquier derecho sobre el niño, por

lo que no pueden alegar después del parto, que el nacido está ligado sentimentalmente a ella, que si bien es cierto existe, pero se debe tener presente, que todos estos aspectos se le dieron a conocer, por lo que prestó su consentimiento para gestar un niño, lo cual consta en el pacto celebrado, por lo que debe entregar el nacido a la mujer comitente que se lo encargó” (p.48).

Al respecto, consideramos que la maternidad debe ser determinada sobre la intención o voluntad, ya que el futuro niño por nacer, procede de la voluntad de otra mujer distinta a la gestante.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

La investigación básica, según Hernández (2014) son el acumulado de técnicas empíricas y sistemáticas aplicadas al tratado de fenómenos.

Al respecto, nuestra investigación es básica ya que se orientó al estudio teórico del objeto de investigación, para ampliar su conocimiento que permita la comprensión del fenómeno, en este caso la filiación biológica y la maternidad subrogada.

Según Hernández, el diseño descriptivo, detalla el comportamiento de fenómenos con sus situaciones y eventos, tal como son y cómo se comportan, por lo que los saberes descriptivos indagan a fin de especificar las características importantes de personas o de cualquier otro hecho sometido al estudio.

Nuestro diseño de investigación, es descriptivo, ya que el estudio y análisis de la filiación biológica y la maternidad subrogada, para realizar las predicciones y tener toda la información en todos sus aspectos para que sea evaluado y obtener las conclusiones.

Según Hernández (2014): manifiesta que todo enfoque cualitativo es caracterizado por un examen profundo y subjetivo-interpretativo de información, la cual admite conocer y entender a detalle un problema de investigación.

Nuestra investigación, tiene un enfoque cualitativo, que tiene por finalidad de abordar la maternidad subrogada y su relación jurídica con la filiación biológica, dentro de un análisis teórico de esta técnica biomédica, en relación con el diseño descriptivo.

3.2. Categorías, sub-categorías y matriz de categorización apriorística.

Tabla 1: Tabla de Categorización

Categoría	Definición Conceptual	Sub-categorías
La Filiación	Supuesto de determinación legal que se centra en el presupuesto (González, 2015, p.4).	-Patrimonio Genético. -Interés superior del niño.
Maternidad Subrogada	Conducta mediante la cual una mujer gesta en su vientre un niño para otra, con la intención de entregar al concebido una vez que se produzca el nacimiento (Castillo, 2007, p.217)	-Acuerdo contractual solidario. -Derecho a la dignidad y la identidad.

Fuente: Elaboración Propia.

3.3. Escenario de Estudio

El escenario de la presente investigación cualitativa fue dentro de los estudios jurídicos de los letrados señalados en la tabla de diseño muestral de la ciudad de Tacna, donde se realizaron entrevistas a expertos en Derecho Civil y Derecho de Familia, quienes ayudaron a dilucidar el tema del presente trabajo. Es oportuno precisar que las entrevistas que se hicieron, implicaron contar con personas calificadas para la misma.

3.4. Participantes

Para definir las unidades de análisis, que son elegidos como participantes, se tomaron los criterios de selección, teniendo en cuenta a tres (03) abogados, debidamente identificados, con la esfera de acción laboral correspondiente.

Tabla 2: Tabla de caracterización de sujetos

Nº	Nombres y Apellidos	Profesión	Cargo
1	Katherine Karina Chaiña Choque	Abogada en Derecho Civil y Penal	Estudio Jurídico –Luga Abogados
2	Jairzinho Jorge Arturo Arce Almirón	Abogado especialista en Derecho Civil y Laboral	Estudio Jurídico - Arce
3	Marcelino Luis Reynoso Paredes	Abogado especialista en Derecho Civil	Asesor Legal - Gobierno Regional de Tacna

Fuente: Elaboración Propia.

3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Para el logro de los objetivos propuestos en la investigación, se utilizaron técnicas de recolección de datos, con los que podremos recopilar procedimientos útiles para afirmar y determinar cada fragmento de la presente investigación. En cuanto a los instrumentos de recolección de datos, estos permitieron obtener los datos para que se transformen en información, que fueron analizados, clasificados y almacenados, lo que detallamos a continuación.

Se emplearon las técnicas:

Entrevistas.- técnicas que proporciona información sobre el objeto de estudio.

Análisis documental.- técnica que permitió el análisis e interpretación de textos, doctrina que contiene información relevante para la investigación.

Análisis de normas de derecho comparado.- esta técnica fue utilizada para conocer el tratamiento jurídico del objeto de estudio que se da en otros países.

Asimismo, en cuanto a los instrumentos de recolección de datos, nos permitieron registrar la información necesaria para la investigación.

Guía de entrevista, instrumento con preguntas abiertas para dar a conocer las opiniones de los entrevistados.

Ficha de análisis de normas de derecho comparado, instrumento que permitió conocer el tratamiento jurídico que tiene el tema en otros países.

3.6. Procedimiento.

La ejecución de la investigación, se inició conociendo la problemática de la infertilidad en las parejas, convivientes y mujeres solas, que desean tener hijos, pero la naturaleza les ha negado ese derecho, por lo cual han tenido que recurrir a la prestación uterina con o sin donación para lograr la gestación subrogada, de allí que el nacido debe tener una filiación, en este caso estudiamos la filiación biológica.

Por lo que, se revisó la problemática de la maternidad subrogada a nivel nacional y en la esfera internacional, en la cual se encuentra posiciones a favor y en contra de su práctica, pero lo cierto es que no hay una regulación jurídica al respecto, todo ello, se ordenó de acuerdo a nuestros objetivos, haciéndose el análisis respectivo, para llegar a las conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico.

Al referirnos a este aspecto metodológico, debemos establecer criterios, como ser la validez en la que los instrumentos proporcionan la información requerida, la cual, debe ser apropiada según los objetivos propuestos en la investigación, lo que debe ser representativo al universo de estudio, asimismo, dichos instrumentos deben tener el juicio de expertos que validan la probabilidad de error, además se debe tener en cuenta la confiabilidad y ello se da en la frecuencia de aplicación del instrumento al sujeto de investigación y ello en relación a los resultados que se esperan obtener dentro de un rango razonable, lo que debe ser apropiado dentro de la investigación.

3.8. Métodos de análisis de datos.

Se tuvo en cuenta la Guía de Entrevista y la Ficha de Análisis Documental. En cuanto al primer instrumento que es la guía de entrevista, esta se aplicó a 03

profesionales expertos en derecho de civil, quienes brindaron la información. El segundo instrumento fue la ficha de análisis de fuentes documentales, para esta se usó fuentes como libros, revistas, jurisprudencia, etc. para recopilar toda información referente al tema de estudio.

Los métodos jurídicos que se emplean para la ejecución de la investigación:

Método histórico-lógico, el cual permite enfocar el objeto de estudio en un proceso de evolución señalando aspectos generales de su desarrollo y destacando las tendencias de su progreso, entiendo así su comportamiento en el tiempo.

El método de análisis histórico, se ha usado en la investigación, porque el objeto de estudio se desarrolla en un espacio y tiempo determinado dentro de la evolución del fenómeno socio-jurídico.

Método análisis-síntesis, que permite descomponer el objeto que no estudia en sus elementos para luego reordenarlo y resaltar cómo funcionan las partes y el todo.

3.9. Aspectos éticos.

La investigación se realizó bajo los siguientes criterios: Se trabajó acorde a lo establecido por las normas APA, se ha cumplido con las normas anti-plagio, se ha respetado los derechos de autor. En cuanto, a los principios éticos, estos fueron de respeto por las personas, de beneficencia y justicia, en los cuales todos estamos comprendidos.

IV. RESULTADOS

Hernández (2014) señala que: “en la investigación cualitativa, los datos recolectados con los respectivos instrumentos, se exponen con todos los detalles y se presentan en concordancias con los objetivos propuestos de modo sistemático. (p.94).

4.1. Resultados de las entrevistas

A continuación se señalan los resultados de las entrevistas realizadas a tres (03) abogados.

Tabla 03: Tabla de resultados de las entrevistas

Objetivo General: Determinar cómo influye la necesidad de incorporar la filiación biológica del recién nacido por maternidad subrogada en atención al interés superior del niño.

<p>PREGUNTA 01</p> <p>¿Por qué se debe regular jurídicamente la filiación biológica dentro de la maternidad subrogada en atención al interés superior del niño ya que este merece protección jurídica, por ser una realidad existente por la frecuencia de esta práctica?</p>	
Experto	Respuestas
Abogado 01	Debe regularse para fijar el vínculo del recién nacido con los padres comitentes y sea reconocido como hijo legítimo.
Abogado 02	Es de necesidad su incorporación dentro de nuestro ordenamiento jurídico para que no se vean vulnerados los derechos de identidad y dignidad del nacido
Abogado 03	Ya está regulado el aspecto de protección de no nacido. La maternidad subrogada lo entiendo como un tema de libertad contractual.
<p>PREGUNTA 02</p> <p>¿De qué manera el interés superior del niño constituye factor primordial en la maternidad subrogada para regular la filiación biológica del nacido en favor de la comitente por tener la voluntad de querer y desear tener un hijo haya o no aportado genéticamente?</p>	
Abogado 01	Se refiere a la protección de sus derechos como la dignidad e integridad.

Abogado 02	Los derechos enmarcados en ordenamiento jurídico peruano no deben vulnerarse y será fundamental sean reconocidos en atención al interés superior del niño.
Abogado 03	Al derecho de identidad.
PREGUNTA 03 ¿Considera Ud. que la filiación biológica en la maternidad subrogada debe ser determinada por la voluntad y consentimiento de la mujer gestante y la comitente en razón del interés superior del niño?	
Abogado 01	En el presente caso debe de prevalecer el contrato contractual, que debe ser consentido, informado, libre y voluntario.
Abogado 02	Es fundamental que exista un acuerdo previo y sea respetado hasta la culminación del mismo sin excepción alguna.
Abogado 03	El consentimiento de la mujer gestante está delimitado a los alcances contractuales solo de gestación.

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera el patrimonio genético incide en el acuerdo contractual para entregar al nacido a la mujer comitente en la maternidad subrogada en atención al interés superior del niño.

PREGUNTA 04 ¿Considera Ud. que la mujer que ha llevado a cabo la maternidad subrogada con su consentimiento informado, sabe que su misión es dar a luz para posteriormente entregar al nacido a la comitente que se lo ha encargado en cumplimiento del acuerdo contractual, por lo cual esta tendrá la filiación biológica del nacido por su patrimonio genético?	
Experto	Respuestas
Abogado 01	Sí, dado que la mujer gestante previo acuerdo de las partes sólo proporcionará el vientre para el proceso de gestación, ya que genéticamente no guardará relación con el nacido.

Abogado 02	Sí, porque solo realizará la prestación uterina para que luego del embarazo entregue al recién nacido a los comitentes.
Abogado 03	Si lo considero, su misión es solo dar a luz y entregar al nacido, y no hay filiación biológica.
<p>PREGUNTA 05</p> <p>¿Considera Ud. que en la práctica de la maternidad subrogada las mujeres que actúan como gestantes con su consentimiento informado no experimentan apego sentimental con el recién nacido por su patrimonio genético basado en el hecho de que el niño no hubiera llegado a ser si no fuera por el deseo de la mujer comitente con o sin aporte genético, en amparo del interés superior del niño?</p>	
Abogado 01	Sí pero solo por un período corto dado que es por el proceso mismo del embarazo.
Abogado 02	Dentro del proceso de embarazo manifestará muchas emociones, es natural que sienta apego pero será pasajero, ya que existe un contrato de por medio
Abogado 03	Si experimentan apego, pero solo por factores sentimentales.
<p>PREGUNTA 06</p> <p>¿Considera Ud. que en la maternidad subrogada el óvulo no debe ser aportado por la gestante para que esta cumpla con el acuerdo contractual y entregue al nacido a la comitente a la cual le debe corresponder la filiación biológica, en razón al interés superior del niño?</p>	
Abogado 01	Si, definitivamente. El aporte ovárico puede realizarlo cualquier otra mujer más no debe ser brindado por la gestante.
Abogado 02	Dentro de las cláusulas del contrato se estipula dicha condición, en salvaguarda del derecho a la identidad y dignidad del recién nacido.
Abogado 03	Si lo considero. El ovulo puede ser biológicamente de un tercero o del comitente pero no de la gestante.

Objetivo Específico 2: Explicar de qué manera el derecho a la dignidad y la identidad influyen en la filiación biológica del recién nacido en atención al interés superior del niño dentro de la maternidad subrogada.

PREGUNTA 07	
¿De qué manera el derecho a la identidad y dignidad influyen en la filiación biológica del nacido por maternidad subrogada en atención al interés superior del niño?	
Experto	Respuestas
Abogado 01	Estos derechos influirán de manera determinante en la relación padre - hijo, ya que es necesario sean reconocidos para garantizar el bienestar del menor.
Abogado 02	Ante todo deben prevalecer todos los derechos fundamentales los cuáles son importantísimos para el completo desarrollo del niño, por eso la importancia de reconocer su filiación dentro de esta práctica.
Abogado 03	La verdad biológica no puede dejarse de lado y tiene que estar conforme a la verdad material y al derecho natural.
PREGUNTA 08	
¿Considera Ud. que el vínculo prenatal entre la gestante y el niño reside en la actitud posterior al parto, ya que esta entiende de quién es el patrimonio genético del niño que está gestando y pariendo, por lo cual no presenta oposición para entregar al nacido a la comitente lo cual no afecta al derecho a la identidad?	
Abogado 01	No tendría porque haber tal reacción dado que el material genético nunca fue de la gestante y por ende no tiene relación alguna con el nacido.
Abogado 02	Por ningún motivo debería de manifestarse tal situación ya que una vez cumplido el contrato, las partes no guardarían vínculo alguno.
Abogado 03	No, ya se entiende de quién es el patrimonio genético.
PREGUNTA 09	
¿Considera Ud. que si la gestante no presenta oposición para entregar al nacido por maternidad subrogada ello determinaría que la filiación biológica la tendría la	

mujer comitente con o sin aporte ovárico en razón del interés superior del niño, ello sin afectar el derecho a la identidad y la dignidad?	
Abogado 01	La madre comitente así haya o no aportado material genético es quien debe tener la filiación con el recién nacido ya que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad.
Abogado 02	La voluntad y deseo de ser madre están reconocido en la ley y no debe de vulnerarse, ya que dicha práctica no está prohibida por lo que corresponderá la filiación a la comitente.
Abogado 03	La verdad biológica es una, el origen del patrimonio genético está supeditado al nacido de hacer valer su derecho a la identidad, por encima al derecho del comitente que podría haber entregado un ovulo de un tercero.

4.2. Resultados del Análisis Documental.

Se describieron las fuentes encontradas de acuerdo a los objetivos de la investigación.

Objetivo General: Determinar cómo influye la necesidad de incorporar la filiación biológica del recién nacido por maternidad subrogada en atención al interés superior del niño.

Supuesto General: Resulta necesario que se regule jurídicamente la maternidad subrogada para proteger al recién nacido en cuanto a su filiación biológica.

FICHA DE ANÁLISIS DE TEXTOS JURÍDICOS			
TEMA: LA FILIACIÓN EN LA MATERNIDAD SUBROGADA			
Nº	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS DE CONTENIDO	COMENTARIO
	Naturaleza	La autora manifiesta	Consideramos que la

OBJETIVO GENERAL	<p>Temática: Texto jurídico (doctrina)</p> <p>Título: Determinación de la filiación materna y paterna</p> <p>Autor: Valdéz Díaz, Caridad del Carmen</p> <p>Naturaleza espacio temporal: La Habana 2014</p>	<p>que en la gestación por sustitución debe primar la voluntad procreacional sobre lo biológico de quien anhela ser madre, situación que se da con el consentimiento informado de todos los que intervienen en la subrogación lo que resulta trascendente para la filiación, además cuando existe un acuerdo voluntario y libre debidamente informado no se puede referir de una explotación de la mujer gestante.</p>	<p>filiación del nacido por subrogación le corresponde a la mujer que promovió la gestación subrogada, ya que tiene la voluntad de ofrecer una seguridad familiar al niño, para que tenga el bienestar, cuidado y protección dentro de un hogar que le permita desarrollar su personalidad.</p>
------------------	--	--	---

FICHA DE ANÁLISIS DE TEXTOS JURÍDICOS

TEMA: LA FILIACIÓN BIOLÓGICA

N°	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS DE CONTENIDO	COMENTARIO
OBJETIVO GENERAL	<p>Naturaleza</p> <p>Temática: Doctrina</p> <p>Título: Determinación de la filiación</p>	<p>En este artículo la autora trata sobre la maternidad delegada como aplicación de la subrogación para establecer la filiación del nacido, por lo que</p>	<p>En Colombia la práctica de la maternidad subrogada, está prohibida pero hace una distinción, considerándola como maternidad delegada la</p>

materna en Colombia	le queda a la ley determinar a quién le corresponde quedarse con el niño ya sea la gestante o la mujer que aportó el material genético, ya que en el ordenamiento colombiano prescribe que para legalizar la filiación a favor de la comitente, es la adopción cuando la gestante se niegue a entregar al niño.	cual, no tiene regulación jurídica por lo que el niño nacido según la norma jurídica tiene por madre a la que lo parió.
Autor: López de Armas, Karen		
Naturaleza espacio temporal: Colombia 2014		

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera el patrimonio genético incide en el acuerdo contractual para entregar al nacido a la mujer comitente en la maternidad subrogada en atención al interés superior del niño.

Supuesto Específico 1: En el acuerdo que tienen los participantes en la maternidad subrogada, debe primar como factor fundamental el patrimonio genético del nacido para que sea entregado a la mujer comitente.

FICHA DE ANÁLISIS DE TEXTOS JURÍDICOS			
TEMA: LA FILIACIÓN EN LA MATERNIDAD SUBROGADA			
N°	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS DE CONTENIDO	COMENTARIO
OBJETIVO ESPECÍFICO	Naturaleza Temática: Texto jurídico (doctrina)	Este texto jurídico refiere que si se mantiene este principio de determinar la	En la realidad, el uso de la técnica de la maternidad subrogada se debe a la voluntad de querer un hijo,

01	<p>Título: La maternidad por el hecho del parto, pero cuando aparecen las modalidades de maternidad genética, gestativa y legal, surge la incertidumbre de atribución maternal y ¿ruptura del principio pauliano para determinar la filiación?</p> <p>Autor: Caridad del Carmen Valdéz Díaz</p> <p>Naturaleza espacio temporal: La Habana 2014</p>	<p>maternidad por el hecho del parto, pero cuando aparecen las modalidades de maternidad genética, gestativa y legal, surge la incertidumbre de atribución maternal y que filiación materna le debe corresponder al nacido, en que es la voluntad de ser madre, ello con auxilio de la maternidad subrogada, como técnica de reproducción asistida, a través de un acuerdo entre las partes para llevar a cabo la gestación y nacimiento.</p>	<p>cuando hay infertilidad comprobada, una mujer con o sin aporte de óvulos acude a otra a través de un acuerdo contractual para que logre la gestación y nacimiento de un niño, a lo cual la filiación le debe corresponder a la madre que buscó la subrogación.</p>
----	--	---	---

Objetivo Específico 2: Explicar de qué manera el derecho a la dignidad y la identidad influyen en la filiación biológica del recién nacido en atención al interés superior del niño dentro de la maternidad subrogada.

Supuesto Específico 2: En la maternidad subrogada, se debe considerar el interés superior del niño para determinar la filiación biológica del nacido como un derecho a la dignidad y la identidad que le corresponde por ser sujeto de derecho.

FICHA DE ANÁLISIS DE TEXTOS JURÍDICOS

TEMA: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO			
OBJETIVO ESPECÍFICO 02	<p>Naturaleza</p> <p>Temática: Texto jurídico (doctrina)</p> <p>Título: El interés superior del niño y la dignidad humana.</p> <p>Autor: Caridad del Carmen Valdéz Díaz</p> <p>Naturaleza espacio temporal: La Habana 2014</p>	<p>La autora, refiere que los niños gozan de todos los derechos por lo que el Estado deben garantizar su protección jurídica, ya que la Convención Internacional sobre los derechos del niño, busca garantizar su desarrollo, integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permita una vida con bienestar y seguridad.</p>	<p>El Estado debe regular jurídicamente las técnicas de reproducción asistida, en este caso la maternidad subrogada, ya que está en juego los derechos del nacido, en especial su filiación, un derecho fundamental en el desarrollo de su personalidad.</p>

V. DISCUSIÓN

Los resultados que se han logrado en la investigación, se llevaron a cabo con la aplicación de los instrumentos de recolección de información, como ser la guía de entrevista con las preguntas sobre el objeto de estudio, las que se aplicaron a los abogados especializados en Derecho Civil, lo cual ha permitido responder a los objetivos formulados en la investigación.

Al respecto, procedemos a señalar de manera detallada la información obtenida:

En referencia al Objetivo General: Determinar cómo influye la necesidad de incorporar la filiación biológica del recién nacido por maternidad subrogada en atención al interés superior del niño.

La mayoría de entrevistados, en relación a la primera pregunta indicaron que se debe regular jurídicamente la filiación biológica como resultado de la maternidad subrogada en atención al interés superior del niño ya que debe tener protección jurídica, porque es una realidad existente. La segunda pregunta fue respondida en que el principio del interés superior del niño debe primar para regular la filiación biológica del nacido, ello en favor de la comitente por tener la voluntad de querer tener un hijo, ello puede ser con o sin aporte de óvulos. En la tercera pregunta, los entrevistados refieren que la filiación biológica del nacido debe ser en favor de la comitente por la voluntad y consentimiento de la mujer gestante y la comitente.

De lo que resulta, que los entrevistados a la primera pregunta, respondieron que se debe regular jurídicamente la filiación biológica dentro de la maternidad subrogada en atención al principio del interés superior del niño por ser una realidad existente. En la segunda pregunta, indicaron que el principio del interés superior del niño es el factor fundamental para regular la filiación biológica del nacido en favor de la comitente. En la tercera pregunta, los entrevistados refieren que la filiación biológica debe ser determinada por la voluntad y consentimiento de la comitente y la mujer gestante.

Siendo nuestro objetivo específico¹: Analizar de qué manera el patrimonio genético incide en el acuerdo contractual para entregar al nacido a la mujer comitente en la maternidad subrogada en atención al interés superior del niño.

La mayoría de entrevistados, en relación a la cuarta pregunta, respondieron que la mujer gestante accedió a la maternidad subrogada con su consentimiento informado y que su misión es entregar al nacido a la comitente, en cumplimiento del acuerdo contractual, siendo esta la que tenga la filiación biológica del nacido por su patrimonio genético. En la quinta pregunta, respondieron que en la práctica de la maternidad subrogada, las gestantes que intervienen con su consentimiento informado experimentan cierto apego sentimental con el recién nacido, pero predomina de que saben que este no tiene su patrimonio genético, y que ha sido

el deseo de la comitente tener al niño, con o sin aporte de óvulos. En la sexta pregunta, los entrevistados respondieron que para que no haya mayores problemas el óvulo no debe ser aportado por la mujer gestante y de este modo cumpla con el acuerdo contractual y entregue el nacido a la comitente, que le corresponderá la filiación biológica.

Según los entrevistados, respecto a la cuarta pregunta, coinciden en que la mujer gestante con su consentimiento informado accede a la maternidad subrogada y tiene conocimiento pleno que debe entregar al nacido a la comitente dando cumplimiento al acuerdo contractual, por lo que la filiación biológica le corresponderá a la que realizó el encargo. En la quinta pregunta, los entrevistados, consideran que es el patrimonio genético, lo que determina la filiación biológica del nacido con la comitente haya o no aportado sus óvulos. En la sexta pregunta, todos coinciden en que el óvulo no debe ser aportado por la gestante.

Finalmente, nuestro objetivo específico 2: Explicar de qué manera el derecho a la dignidad y la identidad influyen en la filiación biológica del recién nacido en atención al interés superior del niño dentro de la maternidad subrogada.

Nuestros entrevistados, a la séptima pregunta respondieron que hay una notoria influencia de la identidad y la dignidad, lo que influye en la filiación biológica del nacido por maternidad subrogada. En la octava pregunta los entrevistados respondieron que la mujer gestante entiende de quien es el patrimonio genético que tiene el nacido, por lo que no presenta oposición de entregarlo a la comitente, con ello no se afecta el derecho a la identidad. A la novena pregunta, respondieron que la filiación biológica del nacido guarda relación con la ausencia de oposición de la gestante, ello por el interés superior del niño.

De lo que resulta, que los entrevistados a la séptima pregunta, respondieron que es evidente que la identidad y la dignidad son factores influyentes para determinar la filiación biológica del recién nacido por maternidad subrogada. En la octava pregunta, indicaron que la gestante no mostrará oposición de entregar el nacido a la comitente ya que ella no es quien aporta el patrimonio genético por lo que no se afecta el derecho a la dignidad. En la novena pregunta, los entrevistados refieren

que la filiación biológica tiene relación con la falta de oposición de la gestante en atención al interés superior del niño.

DISCUSIÓN

La investigación tuvo como finalidad plantear la necesidad de incorporar la filiación biológica del recién nacido por maternidad subrogada en el Código Civil.

Un primer hallazgo importante, es que debe regularse jurídicamente la filiación biológica del recién nacido por maternidad subrogada debe primar el principio del interés superior del niño, ya que esta práctica de reproducción asistida que no ésta permitida ni tampoco prohibida, pero que se viene realizando en atención a los requerimientos de tratamientos a la infertilidad de la mujer pero que desea ser madre, por lo que acude a una gestante para que lleve a cabo la maternidad subrogada. Por otro lado coincidimos con Gamarra (2018) quien plantea se autorice la práctica de la técnica del embarazo subrogacional, como solución legal para todos aquellos casos de matrimonios estériles que desean ser padres.

En nuestra opinión, la filiación biológica del nacido por maternidad subrogada debe regularse jurídicamente, ya que si bien ésta práctica fecundativa se viene realizando, se debe tener en cuenta que hay un nacido que merece protección jurídica y en cuanto, a la filiación biológica, ella se da en función de la voluntad de la comitente en el anhelo de ser madre, esto con el consentimiento y ausencia de oposición de la gestante.

Otro hallazgo importante, es el referente al patrimonio genético del recién nacido, lo cual, se da en que la carga genética que posee es individual y no le corresponde a la gestante, ya que ha mediado la voluntad de la mujer comitente en el deseo de tener un hijo y ha sido quien propició la maternidad subrogada sino no hubiera habido embarazo, esto es de conocimiento de la gestante por lo que debe entregar al nacido a la comitente según el acuerdo contractual, por lo que, la filiación biológica le debe corresponder a la comitente. Concordamos con Piña (2018) quien señala que resulta necesario estudiar las implicancias jurídicas de la maternidad subrogada, en relación con los derechos que le asisten a la madre comitente y la situación jurídica con el nasciturus.

Es de nuestra opinión, que el patrimonio genético, es un factor influyente en el acuerdo contractual entre comitente y gestante, a esto se suma la voluntad que tiene la solicitante, y en aplicación del interés superior del niño, la filiación biológica le debe corresponder a quien solicito la maternidad subrogada, porque será quien le otorgue un hogar, porque es un hijo deseado y le dará afecto y bienestar para el desarrollo de su personalidad haya o no aportado óvulo.

Otro hallazgo, es el relacionado de que si el derecho a la dignidad y a la identidad influyen en la filiación biológica y la mujer comitente en virtud del interés superior del niño, ello se da en razón del consentimiento informado que tiene la gestante para que no ejerza oposición en la entrega del nacido después del parto, renunciando a todos sus derechos, según el acuerdo contractual. Por tanto coincidimos con Marco (2016) quien manifiesta que debe reconocerse el derecho de la comitente en razón al acuerdo que celebran las partes, para que los que encargaron el hijo adquieran la condición de padres y no exista obstáculo alguno tanto al momento de entregar al nacido.

En nuestra opinión, si la comitente en su deseo de ser madre, permite el embarazo de la gestante por subrogación siempre con el consentimiento de esta, todo ello en un acuerdo contractual, la filiación biológica le corresponde a la comitente.

Otro hallazgo, es el referente al aporte del óvulo, el cual, debe ser de la comitente o de una donante anónima, ello debe darse para que no haya un vínculo genético entre la que gesta y el niño, por lo que la filiación biológica la debe tener la mujer comitente, teniendo en consideración el interés superior del niño. En este extremo coincidimos con Payalich (2019) quien plantea que se debe tener presente el principio del interés superior del niño, al momento que los niños deban recibir resguardados tanto pública como jurídica, enfrentando de esta manera la violación de sus derechos establecidos y protegidos en la norma.

En nuestra opinión, resulta sumamente importante, que en la maternidad subrogada, la mujer que gesta no haga el porte de su óvulo, el cual puede ser de la comitente o en todo caso, de una donante anónima, ello con la finalidad que la que gesta no tenga ningún vínculo genético que pueda luego argumentar para

entregar al nacido, por lo tanto la filiación biológica le debe corresponder a la comitente que tuvo la voluntad y deseo de ser madre.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Se ha determinado que resulta necesario que se regule jurídicamente en el Código Civil, la filiación biológica del recién nacido por maternidad subrogada en atención al principio del interés superior del niño, en relación con la mujer comitente.
- 6.2. Se ha determinado que el patrimonio genético resulta ser el factor fundamental para que el nacido por maternidad subrogada sea entregado a la comitente por la gestante, en atención al interés superior del niño, dando cumplimiento al acuerdo contractual.
- 6.3. Se ha determinado que en la aplicación de la maternidad subrogada se debe tener en consideración que el principio del interés superior del niño influye para establecer la filiación biológica del recién nacido, como un derecho a la dignidad e identidad que le corresponde por ser sujeto de derecho.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: Se debe regular jurídicamente la filiación biológica en la maternidad subrogada, ya que esta práctica reproductiva está prohibida, sin embargo se viene realizando, por lo que se debe tener en cuenta que hay un nacido producto de la maternidad subrogada, el cual merece protección jurídica, en lo relacionado a su filiación como implementar requisitos tanto para las madres gestantes como para los aspirantes a progenitor, así como regular los aspectos financieros, contractuales y médicos que garanticen su correcta aplicación.

Segunda: Consideramos que el principio del interés superior del niño debe ser el factor determinante de la filiación biológica del recién nacido con la mujer comitente con o sin aporte de óvulo en la maternidad subrogada, por ser esta la que brindará afecto y cuidado del menor dentro de un hogar, que le brindará seguridad y afecto para el mejor desarrollo de su personalidad.

Tercera: La norma sustantiva civil vigente prescribe la filiación matrimonial, filiación extramatrimonial y la filiación adoptiva, pero con la aplicación de la maternidad subrogada, como medio de superar la infertilidad de la mujer, debemos considerar la filiación biológica, por lo que consideramos, que en la parte pertinente del Código Civil, Libro III Derecho de Familia, sección tercera, título I, el artículo que a continuación detallamos: artículo: “El nacido por maternidad subrogada tendrá la filiación biológica con la comitente, en razón del principio del interés superior del niño”.

REFERENCIAS

- Albert, M. (2017). La explotación reproductiva de mujeres y el mito de la subrogación altruista: una mirada global al fenómeno de la gestación por sustitución. Cuadernos de bioética nº 93. España.
- Beltrán, M. (2018). Características de las familias creadas por gestación subrogada en el Estado Español. Papeles del CEIC, 2018(2), 1-27.
- Cabrera Caro, L. (2019). El consentimiento libre: La trampa de la explotación femenina en la maternidad subrogada. Revista Chilena Vol. 46. Nº 2. Santiago de Chile.
- Carbajal, R. (2014). Obtenido de Análisis de la Maternidad Subrogada en Argentina, una mirada extensiva a países de América Latina. Universidad de San Andrés, Argentina.
- Congreso del estado de Tabasco. (2015). Artículo 380. Capítulo VI Bis de la gestación asistida y subrogada. Iniciativa de Reforma al Código Civil para el Estado de Tabasco en materia de Gestación Asistida y Subrogada. México.
- Corral García, E. (2013). El lenguaje bioético en la normativa y jurisprudencia sobre problemas biojurídicos. Cuadernos de bioéticos XXIV. Madrid. España.
- De la Barreda, J. (2017). Perspectivas Biomédicas de la Maternidad Subrogada. Revista española de Bioética y Ética médica, 28(2), pp. 153-162.
- Díaz Alderete, E. R. (2013). El derecho a la identidad de los niños nacidos mediante las técnicas de reproducción humana asistida en el proyecto 2012. Revista de Derecho de Familia y de las personas. Año V. Nº 1.
- Domínguez, C. (2017). Notas sobre el Derecho a la Identidad en el ordenamiento jurídico venezolano. Actualidad jurídica iberoamericana. 1(6). pp. 41-69.

- Enguer, P. y Fernández, R. (2018). Dilemas bioéticos y jurídicos de la reproducción asistida en la sociedad actual en España. *Revista Latinoamericana De Bioética*.
- Federico, N., Cotado, F., Curti, P. (2017). La figura de la gestación por sustitución. *Revista IUS*, 11 (39).
- Feldman, E. (2018). *Baby M Turns 30: The Law and Policy of Surrogate Motherhood*
- García, H. (2016). Teoría del Control de Convencionalidad. *Estudios Constitucionales*, 14 (1), Colombia. p. 61-94.
- Guerrero, N. (2015). Régimen jurídico de la Tecnología Reproductiva y la Investigación Biomédica con material humano de origen embrionario: protección de los Derechos Fundamentales de los sujetos implicados. Navarra. España.
- Gonzales, S. (2017). Situación jurídica y jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú: el caso de la ovodonación (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Ricardo Palma. Lima, Perú.
- Heredia, A. V. (2019). La maternidad subrogada: Un asunto de Derechos Fundamentales. *Teoría y Realidad Constitucional*, (43), p. 421-440.
- Jarufe Contreras, D. (2013). Tratamiento legal de las filiaciones no biológicas en el ordenamiento jurídico español: Adopción versus técnicas de reproducción asistida. Colección monográfica de Derecho Civil Persona y Familia. Madrid.
- Jouve, N. (2017). Perspectivas biomédicas de la maternidad subrogada. *Cuadernos de bioética*. 28(93).
- Ley 26842, Ley General de salud con fecha de promulgación 09 de Julio de 1997 y con fecha de publicación 20 de Julio de 1997, vigente desde el 21 de Julio de 1997.

- López de Armas, K. (2014). Determinación de la filiación materna en Colombia en la práctica de la maternidad subrogada. *Revista de Derecho Privado. Colombia*.
- López Moratalla, N. (2014). La ética y la bioética de la programación de la humanidad. *Revista lasallista de investigación*. Vol. 11. Nº 1.
- Marco Vila, P. (2016). La determinación de la filiación en la gestación por sustitución. Principios éticos, bienes jurídicos y doctrina jurisprudencial. Tesis doctoral. Universidad de Valencia. España.
- Molina Martínez, E. (2014). Maternidad subrogada en derecho internacional privado español. Universidad de Jaén - Derecho Público y Derecho Privado Especial. España.
- Montoya, V. y Cambiaso, R. (2015) El rango de los Tratados sobre Derechos Humanos. *Ius Et Veritas*. (50) 314-342.
- Moreno Sánchez-Moraleda, A. (2014). La determinación de la filiación mediante gestación de sustitución reconocida en el Derecho Internacional Privado español. *Revista Aranzadi Doctrinal*, 9, 189-215.
- Muñoz Rioja, L. (2016). La filiación derivada de técnicas de reproducción asistida. La Rioja. España.
- Muñoz, R. y Vittola, L. (2017). El derecho a conocer el origen genético de las personas nacidas mediante técnicas de reproducción humana asistida con donante anónimo. *Revista IUS*. 39(11).
- Olano, H. (2016). Teoría del Control de Convencionalidad. *Estudios Constitucionales*, 14 (1), Chile. p. 61-94.
- Payalich Cayra, R. (2019). Maternidad subrogada y su reconocimiento en el Perú en beneficio del interés superior del niño. Universidad Católica San Pablo. Lima.
- Payalich Cayra, R. (2017). Maternidad subrogada y su reconocimiento en el Perú en beneficio del interés superior del niño. Análisis del criterio expuesto en la

Casación N° 06374-2016-0-1801-JR-CI-05. Universidad Católica San Pablo. Lima.

Peralta, A. J. (2014). La maternidad subrogada en derecho internacional privado español. Jaén. España.

Pereznieto, Castro, I. (2014). Derecho Familiar internacional. Caracas, Venezuela. Pág. 722.

Pérez Olleros Sánchez, F. (2017). Filiación y Maternidad Subrogada. Justicia Hispana. España.

Pérez, J. (2017). Maternidad subrogada, problemas jurídicos y éticos del alquiler de vientres. DS: Derecho y Salud. Congreso 2017: Derechos sanitario y ciudadanía europea. 1(27).

Regalado, M. (2016). Efectos, consecuencias y regulación de la maternidad subrogada. Revista Femeris.

Reyna, M. (2015). La filiación del adulto concebido mediante inseminación artificial heteróloga en el derecho familiar peruano. Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.

Rispel (2017). The scope and content of the child's right to identity in the context of surrogacy.

Rivas, A. Álvarez, C. y Jociles, M. (2018). La intervención de terceros en la producción de parentesco: Perspectiva de los/as donantes, las familias y la descendencia. Un estado de la cuestión. Revista De Antropología Social. Madrid. España.

Sánchez Jordán, M. (2020) La necesaria doble aproximación a la gestación subrogada En particular, de los olvidados contratos de gestación por sustitución. Universidad de La Laguna. España.

Sarango, Z. (2015). Necesidad de incrementar al Código de la Niñez y la Adolescencia una disposición que regule la maternidad subrogada. (Tesis para obtener el grado de abogada). Universidad Nacional de Loja, Ecuador.

- Sentencia, CAS. Nº 4509-2011 (Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Primera del Tribunal Constitucional 11 de julio del 2011).
- Ticse, M. (2018). La regulación jurídica de la filiación derivada del uso de técnicas de reproducción asistida con subrogación materna en la legislación peruana. (Tesis de maestría, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana). Perú.
- Varsi Rospigliosi, E. (2017). Derecho genético. Principios generales. Editora y librería jurídica Grilley, quinta edición (actualizada y revisada). Lima. p. 313.
- Velásquez, L. (2017). Algunos aspectos del consentimiento informado en la gestación subrogada. Centro interdisciplinario de Bioética. Universidad Panamericana. México.
- Viteri Sánchez, M. (2019). Problemas jurídicos derivados de la maternidad subrogada en el Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito. Ecuador.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “Necesidad de incorporar la Filiación Biológica del recién nacido por Maternidad Subrogada en el Código Civil”					
Problemas de Investigación	Objetivos de Investigación	Supuestos	Categorías	Sub-categorías	Metodología
Problema General	Objetivo General	Supuesto General			
¿Cómo influye la necesidad de incorporar la filiación biológica del recién nacido por maternidad subrogada en el Código Civil?	Determinar cómo influye la necesidad de incorporar la filiación biológica del recién nacido por maternidad subrogada en atención al interés superior del niño.	Resulta necesario que se regule jurídicamente la maternidad subrogada para proteger al recién nacido en cuanto a su filiación biológica.	<ul style="list-style-type: none"> La Filiación 	-Patrimonio Genético. -Interés superior del niño.	Tipo : Básica Diseño: Descriptiva Enfoque: Cualitativo
Problemas Específicas	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos			
¿De qué manera el patrimonio genético incide en el acuerdo contractual para entregar al nacido a la comitente en la maternidad subrogada?	Analizar de qué manera el patrimonio genético incide en el acuerdo contractual para entregar al nacido a la mujer comitente en la maternidad subrogada en atención al interés superior del niño	En el acuerdo que tienen los participantes en la maternidad subrogada, debe primar como factor fundamental el patrimonio genético del nacido para que sea entregado a la mujer comitente	<ul style="list-style-type: none"> Maternidad Subrogada 	-Acuerdo contractual solidario. -Derecho a la dignidad y la identidad.	Métodos de Análisis de Datos: Histórico – lógico Análisis – síntesis

<p>¿De qué manera el derecho a la dignidad e identidad influyen en el interés superior del niño en relación a la filiación biológica dentro de la maternidad subrogada?</p>	<p>Explicar de qué manera el derecho a la dignidad y la identidad influyen en la filiación biológica del recién nacido en atención al interés superior del niño dentro de la maternidad subrogada.</p>	<p>En la maternidad subrogada, se debe considerar el interés superior del niño para determinar la filiación biológica del nacido como un derecho a la dignidad y la identidad que le corresponde por ser sujeto de derecho.</p>			<p>Población y muestra:</p> <p>Muestras aleatorias simples de las unidades de análisis: abogados.</p> <p>Técnicas de recolección de datos:</p> <p>Entrevistas, Análisis Documental</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Guías de Entrevistas y Fichas de Análisis Documental.</p>
---	--	---	--	--	---

GUÍA DE ENTREVISTA

“NECESIDAD DE INCORPORAR LA FILIACIÓN BIOLÓGICA DEL RECIÉN NACIDO POR MATERNIDAD SUBROGADA EN EL CÓDIGO CIVIL”

Entrevistado:

Cargo/Profesión:

Institución:

Fecha:

Objetivo General: Determinar cómo influye la necesidad de incorporar la filiación biológica del recién nacido por maternidad subrogada en atención al interés superior del niño.

¿Por qué se debe regular jurídicamente la filiación biológica dentro de la maternidad subrogada en atención al interés superior del niño ya que este merece protección jurídica, por ser una realidad existente por la frecuencia de esta práctica?

R.- _____

¿De qué manera el interés superior del niño constituye factor primordial en la maternidad subrogada para regular la filiación biológica del nacido en favor de la comitente por tener la voluntad de querer y desear tener un hijo haya o no aportado genéticamente?

R.- _____

¿Considera Ud. que la filiación biológica en la maternidad subrogada debe ser determinada por la voluntad y consentimiento de la mujer gestante y la comitente en razón del interés superior del niño?

R.- _____

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar de qué manera el patrimonio genético incide en el acuerdo contractual para entregar al nacido a la mujer comitente en la maternidad subrogada en atención al interés superior del niño.

¿Considera Ud. que la mujer que ha llevado a cabo la maternidad subrogada con su consentimiento informado, sabe que su misión es dar a luz para posteriormente entregar al nacido a la comitente que se lo ha encargado en cumplimiento del acuerdo contractual, por lo cual esta tendrá la filiación biológica del nacido por su patrimonio genético?

R.- _____

¿Considera Ud. que en la práctica de la maternidad subrogada las mujeres que actúan como gestantes con su consentimiento informado no experimentan apego sentimental con el recién nacido por su patrimonio genético basado en el hecho de que el niño no hubiera llegado a ser si no fuera por el deseo de la mujer comitente con o sin aporte genético, en amparo del interés superior del niño?

R.- _____

¿Considera Ud. que en la maternidad subrogada el óvulo no debe ser aportado por la gestante para que esta cumpla con el acuerdo contractual y entregue al nacido a la comitente a la cual le debe corresponder la filiación biológica, en razón al interés superior del niño?

R.- _____

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Explicar de qué manera el derecho a la dignidad y la identidad influyen en la filiación biológica del recién nacido en atención al interés superior del niño dentro de la maternidad subrogada.

¿De qué manera el derecho a la identidad y dignidad influyen en la filiación biológica del nacido por maternidad subrogada en atención al interés superior del niño?

R.- _____

¿Considera Ud. Que el vínculo prenatal entre la gestante y el niño reside en la actitud posterior al parto, ya que esta entiende de quién es el patrimonio genético del niño que está gestando y pariendo, por lo cual no presenta oposición para entregar al nacido a la comitente lo cual no afecta al derecho a la identidad?

R.- _____

¿Considera Ud. Que si la gestante no presenta oposición para entregar al nacido por maternidad subrogada ello determinaría que la filiación biológica la tendría la mujer comitente con o sin aporte ovárico en razón del interés superior del niño, ello sin afectar el derecho a la identidad y la dignidad?

R.- _____

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO	FIRMA Y SELLO

ANEXOS:
SOLICITUD Y VALIDACIÓN DE EXPERTOS

SOLICITO:

Validación de Instrumento de recojo de información.

Señor(a): Luz Margot Díaz Tocas

Yo, Jimmy Klarens Solano Apaza, identificado con DNI 40916052, alumno del Taller de Elaboración de Tesis de la Facultad de Derecho y Humanidades de la prestigiosa Universidad César Vallejo, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

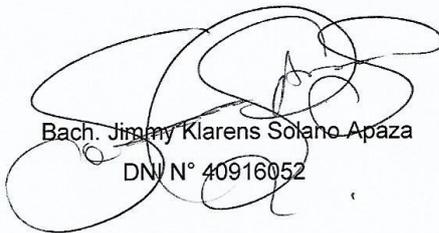
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Necesidad de incorporar la Filiación Biológica del recién nacido por Maternidad Subrogada en el Código Civil", solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Instrumento.
2. Ficha de Evaluación.
3. Matriz de consistencia.

Por tanto:

A Ud. ruego acceder a mi petición.

Lima, 01 de Marzo del 2021



Bach. Jimmy Klarens Solano Apaza
DNI N° 40916052

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Díaz Tocas Luz Margot
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Solano Apaza, Jimmy Klarens

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

x

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 01 de Marzo del 2021



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 32913309

SOLICITO:

Validación de Instrumento
de recojo de información.

Señor(a): Katiuzka Jacovina Apaza Rondón

Yo, Jimmy Klarens Solano Apaza, identificado con DNI 40916052, alumno del Taller de Elaboración de Tesis de la Facultad de Derecho y Humanidades de la prestigiosa Universidad César Vallejo, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Necesidad de incorporar la Filiación Biológica del recién nacido por Maternidad Subrogada en el Código Civil", solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Instrumento.
2. Ficha de Evaluación.
3. Matriz de consistencia.

Por tanto:

A Ud. ruego acceder a mi petición.

Lima, 02 de Marzo del 2021



Bach. Jimmy Klarens Solano Apaza
DNI N° 40916052

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Katiuzka Jacovina Apaza Rondón
 I.2. Cargo e institución donde labora: Gerente Financiero de Red Star Investment SAC
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Solano Apaza, Jimmy Klarens

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

91 %

Lima..02 de marzo del 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 29421019 Telf. 998783211

SOLICITO:

Validación de Instrumento
de recojo de información.

Señor(a): Silvia Mendoza Nava

Yo, Jimmy Klarens Solano Apaza, identificado con DNI 40916052, alumno del Taller de Elaboración de Tesis de la Facultad de Derecho y Humanidades de la prestigiosa Universidad César Vallejo, ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

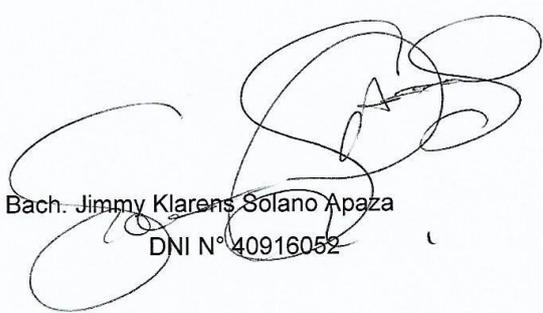
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Necesidad de incorporar la Filiación Biológica del recién nacido por Maternidad Subrogada en el Código Civil", solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

1. Instrumento.
2. Ficha de Evaluación.
3. Matriz de consistencia.

Por tanto:

A Ud. ruego acceder a mi petición.

Lima, 03 de Marzo del 2021


Bach. Jimmy Klarens Solano Apaza
DNI N° 40916052

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Silvia Elena Mendoza Nava
 I.2. Cargo e institución donde labora: Abogada independiente
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Solano Apaza, Jimmy Klarens

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

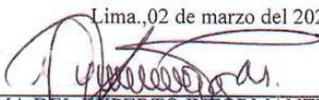
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

92 %

Lima.,02 de marzo del 2021


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09672839 Telf. 9987511899

ANEXOS:
ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

“NECESIDAD DE INCORPORAR LA FILIACIÓN BIOLÓGICA DEL RECIÉN NACIDO POR MATERNIDAD SUBROGADA EN EL CÓDIGO CIVIL”

Entrevistado: Katherine Karina Chaiña Choque

Cargo/Profesión: Abogada

Institución: Estudio Jurídico "Luga Abogados"

Fecha: 02 - 03 - 2021.

Objetivo General: Determinar cómo influye la necesidad de incorporar la filiación biológica del recién nacido por maternidad subrogada en atención al interés superior del niño.

¿Por qué se debe regular jurídicamente la filiación biológica dentro de la maternidad subrogada en atención al interés superior del niño ya que este merece protección jurídica, por ser una realidad existente por la frecuencia de esta práctica?

R.- Debe regularse para fijar el vínculo del recién nacido, con los padres comitentes y sea reconocido como hijo legítimo.

¿De qué manera el interés superior del niño constituye factor primordial en la maternidad subrogada para regular la filiación biológica del nacido en favor de la comitente por tener la voluntad de querer y desear tener un hijo haya o no aportado genéticamente?

R.- Se refiere a la protección de sus derechos como la dignidad e integridad.

¿Considera Ud. que la filiación biológica en la maternidad subrogada debe ser determinada por la voluntad y consentimiento de la mujer gestante y la comitente en razón del interés superior del niño?

R.- En el presente caso debe prevalecer el contrato contractual, que debe ser consentido, impreso libre y voluntario.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar de qué manera el patrimonio genético incide en el acuerdo contractual para entregar al nacido a la mujer comitente en la maternidad subrogada en atención al interés superior del niño.

¿Considera Ud. que la mujer que ha llevado a cabo la maternidad subrogada con su consentimiento informado, sabe que su misión es dar a luz para posteriormente entregar al nacido a la comitente que se lo ha encargado en cumplimiento del acuerdo contractual, por lo cual esta tendrá la filiación biológica del nacido por su patrimonio genético?

R.- *Sí, dado que la mujer gestante previo acuerdo de las partes, sólo proporcionará el vientre para el proceso de gestación, ya que genéticamente no guardará relación con el nacido.*

¿Considera Ud. que en la práctica de la maternidad subrogada las mujeres que actúan como gestantes con su consentimiento informado no experimentan apego sentimental con el recién nacido por su patrimonio genético basado en el hecho de que el niño no hubiera llegado a ser si no fuera por el deseo de la mujer comitente con o sin aporte genético, en amparo del interés superior del niño?

R.- *Sí, pero sólo por un periodo corto, dado que es por el proceso mismo del embarazo.*

¿Considera Ud. que en la maternidad subrogada el óvulo no debe ser aportado por la gestante para que esta cumpla con el acuerdo contractual y entregue al nacido a la comitente a la cual le debe corresponder la filiación biológica, en razón al interés superior del niño?

R.- Sí, definitivamente. El aporte ovárico
puede realizarse a cualquier otra mujer,
más no debe ser brindado por la
gestante.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Explicar de qué manera el derecho a la dignidad y la identidad influyen en la filiación biológica del recién nacido en atención al interés superior del niño dentro de la maternidad subrogada.

¿De qué manera el derecho a la identidad y dignidad influyen en la filiación biológica del nacido por maternidad subrogada en atención al interés superior del niño?

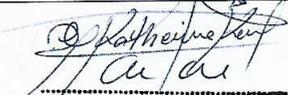
R.- Estos derechos influyen de manera determinante
en la relación madre-hijo, ya que es necesario
sean reconocidos para garantizar el bienestar
del menor.

¿Considera Ud. Que el vínculo prenatal entre la gestante y el niño reside en la actitud posterior al parto, ya que esta entiende de quién es el patrimonio genético del niño que está gestando y pariendo, por lo cual no presenta oposición para entregar al nacido a la comitente lo cual no afecta al derecho a la identidad?

R.- No tendría porque haber tal relación, dado
que el material genético nunca fue de la
gestante y por ende no tiene relación
alguna con el nacido.

¿Considera Ud. Que si la gestante no presenta oposición para entregar al nacido por maternidad subrogada ello determinaría que la filiación biológica la tendría la mujer comitente con o sin aporte ovárico en razón del interés superior del niño, ello sin afectar el derecho a la identidad y la dignidad?

R.- La madre comitente así haya o no aportado
material genético es quien debe tener la
filiación con el recién nacido, ya que toda
persona tiene derecho al recurrir al tratamiento
de su infertilidad.

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO	FIRMA Y SELLO
Katherine Karina Chaiña Choque. DNI. 71205367	 Katherine Karina Chaiña Choque ABOGADA ICAT-02828

GUÍA DE ENTREVISTA

“NECESIDAD DE INCORPORAR LA FILIACIÓN BIOLÓGICA DEL RECIÉN NACIDO POR MATERNIDAD SUBROGADA EN EL CÓDIGO CIVIL”

Entrevistado: Jairzinho Jorge Asturo Arce Arizón

Cargo/Profesión: Abogado

Institución: Estudio Jurídico - "Arce"

Fecha: 03-03-2021

Objetivo General: Determinar cómo influye la necesidad de incorporar la filiación biológica del recién nacido por maternidad subrogada en atención al interés superior del niño.

¿Por qué se debe regular jurídicamente la filiación biológica dentro de la maternidad subrogada en atención al interés superior del niño ya que este merece protección jurídica, por ser una realidad existente por la frecuencia de esta práctica?

R.- Es de necesidad su incorporación dentro de

nuestro ordenamiento jurídico para que no se

vean vulnerados los derechos de identidad y

dignidad del nacido.

¿De qué manera el interés superior del niño constituye factor primordial en la maternidad subrogada para regular la filiación biológica del nacido en favor de la comitente por tener la voluntad de querer y desear tener un hijo haya o no aportado genéticamente?

R.-

Los derechos enmarcados en el ordenamiento jurídico
permanente no deben vulnerarse y será fundamental
sean reconocidos en atención al interés superior
del niño

¿Considera Ud. que la filiación biológica en la maternidad subrogada debe ser determinada por la voluntad y consentimiento de la mujer gestante y la comitente en razón del interés superior del niño?

R.-

Es fundamental que exista un acuerdo previo
y sea respetado hasta la culminación del mismo
sin excepción alguna.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar de qué manera el patrimonio genético incide en el acuerdo contractual para entregar al nacido a la mujer comitente en la maternidad subrogada en atención al interés superior del niño.

¿Considera Ud. que la mujer que ha llevado a cabo la maternidad subrogada con su consentimiento informado, sabe que su misión es dar a luz para posteriormente entregar al nacido a la comitente que se lo ha encargado en cumplimiento del acuerdo contractual, por lo cual esta tendrá la filiación biológica del nacido por su patrimonio genético?

R.-

*Sí, porque solo realizará la prestación
uterina para que luego del embarazo entregue
el recién nacido a los comitentes.*

¿Considera Ud. que en la práctica de la maternidad subrogada las mujeres que actúan como gestantes con su consentimiento informado no experimentan apego sentimental con el recién nacido por su patrimonio genético basado en el hecho de que el niño no hubiera llegado a ser si no fuera por el deseo de la mujer comitente con o sin aporte genético, en amparo del interés superior del niño?

R.-

*Dentro del proceso de embarazo manifestaré
muchas emociones, es natural que sienta apego
pero seré pasajero, ya que existe un contrato
de por medio.*

¿Considera Ud. que en la maternidad subrogada el óvulo no debe ser aportado por la gestante para que esta cumpla con el acuerdo contractual y entregue al nacido a la comitente a la cual le debe corresponder la filiación biológica, en razón al interés superior del niño?

R.- Dentro de las cláusulas del contrato se estipula
dicha condición, en salvaguarda del derecho
a la identidad y dignidad del recién nacido.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Explicar de qué manera el derecho a la dignidad y la identidad influyen en la filiación biológica del recién nacido en atención al interés superior del niño dentro de la maternidad subrogada.

¿De qué manera el derecho a la identidad y dignidad influyen en la filiación biológica del nacido por maternidad subrogada en atención al interés superior del niño?

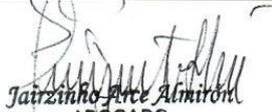
R.- Ante todo deben prevalecer todos los derechos
fundamentales los cuales son importantísimos
para el completo desarrollo del niño, por
eso la importancia de reconocer su filiación
dentro de esta práctica.

¿Considera Ud. Que el vínculo prenatal entre la gestante y el niño reside en la actitud posterior al parto, ya que esta entiende de quién es el patrimonio genético del niño que está gestando y pariendo, por lo cual no presenta oposición para entregar al nacido a la comitente lo cual no afecta al derecho a la identidad?

R.- Por ningún motivo debería manipularse tal
situación ya que una vez cumplido el contrato,
las partes no guardarían vínculo alguno tanto
personal como emocional.

¿Considera Ud. Que si la gestante no presenta oposición para entregar al nacido por maternidad subrogada ello determinaría que la filiación biológica la tendría la mujer comitente con o sin aporte ovárico en razón del interés superior del niño, ello sin afectar el derecho a la identidad y la dignidad?

R.- Por voluntad y deseo de ser madre está reconocido
en la ley y no debe vulnerarse ya que
dicha práctica no está prohibida por lo que
corresponderá la filiación a la comitente.

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO	FIRMA Y SELLO
Jairzinho Jorge Arturo ARCE Azeiteiro DNI 41662587	 Jairzinho Jorge Arturo Azeiteiro ABOGADO CAT N° 02036

GUÍA DE ENTREVISTA

“NECESIDAD DE INCORPORAR LA FILIACIÓN BIOLÓGICA DEL RECIÉN NACIDO POR MATERNIDAD SUBROGADA EN EL CÓDIGO CIVIL”

Entrevistado: Marcelino Luis Reynoso Paredes

Cargo/Profesión: Abogado.

Institución: Gobierno Regional de Tacna.

Fecha: 01-03-2021.

Objetivo General: Determinar cómo influye la necesidad de incorporar la filiación biológica del recién nacido por maternidad subrogada en atención al interés superior del niño.

¿Por qué se debe regular jurídicamente la filiación biológica dentro de la maternidad subrogada en atención al interés superior del niño ya que este merece protección jurídica, por ser una realidad existente por la frecuencia de esta práctica?

R.- Ya está regulado el aspecto de protección de no nacido. La maternidad subrogada lo entiendo como un tema de libertad contractual.

¿De qué manera el interés superior del niño constituye factor primordial en la maternidad subrogada para regular la filiación biológica del nacido en favor de la comitente por tener la voluntad de querer y desear tener un hijo haya o no aportado genéticamente?

R.- Al derecho de identidad. _____

¿Considera Ud. que la filiación biológica en la maternidad subrogada debe ser determinada por la voluntad y consentimiento de la mujer gestante y la comitente en razón del interés superior del niño?

R.- El consentimiento de la mujer gestante está delimitado a los alcances contractuales solo de gestación._____

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar de qué manera el patrimonio genético incide en el acuerdo contractual para entregar al nacido a la mujer comitente en la maternidad subrogada en atención al interés superior del

¿Considera Ud. que la mujer que ha llevado a cabo la maternidad subrogada con su consentimiento informado, sabe que su misión es dar a luz para posteriormente entregar al nacido a la comitente que se lo ha encargado en cumplimiento del acuerdo contractual, por lo cual esta tendrá la filiación biológica del nacido por su patrimonio genético?

R.- Si lo considero, su misión es solo dar a luz y entregar al nacido, y no hay filiación biológica.

¿Considera Ud. que en la práctica de la maternidad subrogada las mujeres que actúan como gestantes con su consentimiento informado no experimentan apego sentimental con el recién nacido por su patrimonio genético basado en el hecho de que el niño no hubiera llegado a ser si no fuera por el deseo de la mujer comitente con o sin aporte genético, en amparo del interés superior del niño?

R.- Si experimentan apego, pero solo por factores sentimentales.

¿Considera Ud. que en la maternidad subrogada el óvulo no debe ser aportado por la gestante para que esta cumpla con el acuerdo contractual y entregue al nacido a la comitente a la cual le debe corresponder la filiación biológica, en razón al interés superior del niño?

R.- Si lo considero. El ovulo puede ser biológicamente de un tercero o del comitente pero no de la gestante.

OBJETIVO ESPECIFICO 2:Explicar de qué manera el derecho a la dignidad y la identidad influyen en la filiación biológica del recién nacido en atención al interés superior del niño dentro de la maternidad subrogada.

¿De qué manera el derecho a la identidad y dignidad influyen en la filiación biológica del nacido por maternidad subrogada en atención al interés superior del niño?

R.- La verdad biológica no puede dejarse de lado y tiene que estar conforme a la verdad material y al derecho natural.

¿Considera Ud. Que el vínculo prenatal entre la gestante y el niño reside en la actitud posterior al parto, ya que esta entiende de quién es el patrimonio genético del niño que está gestando y pariendo, por lo cual no presenta oposición para entregar al nacido a la comitente lo cual no afecta al derecho a la identidad?.

R.- No,ya se entiende de quién es el patrimonio genético.

¿Considera Ud. Que si la gestante no presenta oposición para entregar al nacido por maternidad subrogada ello determinaría que la filiación biológica la tendría la mujer comitente con o sin aporte ovárico en razón del interés superior del niño, ello sin afectar el derecho a la identidad y la dignidad?

R.- La verdad biológica es una, el origen del patrimonio genético está supeditado al nacido de hacer valer su derecho a la identidad, por encima al derecho del comitente que podría haber entregado un ovulo de un

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO	FIRMA Y SELLO
Marcelino Luis Reynoso Paredes DNI 00495873	